



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 013 2019 00574 00
Procedimiento:	Sucesión Doble e Intestada
Demandante (s):	María Lucila Correa, Bernardo Antonio Correa y otros
Demandado (s):	Juan Bautista Correa Maya y María Lucila Muñoz Ortiz
Tema:	Sentencia N° 066
Decisión:	Aprueba trabajo de Partición

Se procede a proferir sentencia dentro del trámite de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Los señores María Lucila Correa de Velásquez con c.c. 21.408.367, Bernardo Antonio Correa Muñoz con c.c. 3.317.421, Francisco Javier Correa Muñoz con c.c. 3.338.240, Rosa Elvira Correa Muñoz con c.c. 21.408.440, Joaquín Emilio Correa Muñoz con c.c. 3.355.727 y María Pastora Correa Muñoz con c.c. 32.480.791 solicitan la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de sus padres Juan Bautista Correa Maya y María Lucila Muñoz Ortiz quienes fallecieron el 24 de junio de 1999 y 4 de septiembre de 2004, respectivamente; de igual manera solicitan el emplazamiento de todas las personas que tuvieran interés en la causa.

2. Como bien de la sucesión se tiene el 100% de un inmueble ubicado en la Vereda Las Travesías del Corregimiento de San Cristóbal-Medellín, sobre la carrera 147 B No. 63-22, con matrícula inmobiliaria 01N-5137096, avaluado en la suma de \$54.497.000 según certificado catastral de 2019, adjunto con la demanda

3. El causante Juan Bautista Correo Maya con c.c. no. 547.936, adquirió bajo la vigencia de la sociedad conyugal el inmueble por compra a Marco A Ocampo, según escritura pública 195 del 12 de enero de 1954, de la Notaría 4 de Medellín. Este lote tiene una cabida de 1887 según escritura pública 1055 de septiembre 25 de 1997 de la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

4. La demanda fue debidamente admitida y una vez venció el término del emplazamiento se procedió en consecuencia a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 22 de septiembre a las 9 a.m. de 2020.

Allí se inventarió como único activo el 100% de un inmueble ubicado en la Vereda Las Travesías del Corregimiento de San Cristóbal-Medellín, sobre la carrera 147 B No. 63-22, con matrícula inmobiliaria 01N-5137096, avaluado, en la suma de \$ 56.132.000.00, el cual incrementado en un 50%, tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P., corresponde a la suma de \$ 84.198.000.00 y cuyos linderos son los siguientes: *“Por el pie o Frente con la quebrada La Iguaná en 20 metros; por el costado derecho, con tres colindantes a saber: Luis Eduardo Rodríguez, en 34 metros, el comprador, en 27 metros y el señor Ángel en 39 metros; por la parte de Atrás, con el señor Isidora Acevedo y Juaquiín Emilio Correa en 49 metros y por el costado izquierdo, con propiedad de Francisco Javier Correa en tres trayectos escalonados de 18 mts., 28 mts.,”* Este inmueble posee un área o cabida real de 1.887 metros cuadrados, según escritura pública # 1055 de septiembre 25 de 1997, otorgada en la Notaría 28 de Medellín.

Pasivos: 0

Por cuanto no hubo objeción a los inventarios estos se aprobaron de conformidad con el art. 507 del C.G.P. y se autorizó al apoderado de los interesados la elaboración del trabajo de partición.

II. CONSIDERACIONES

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

3. Se observa que en este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en una de las Notarías del área metropolitana.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Se aprueba el trabajo de partición y liquidación de la sociedad conyugal dentro de la sucesión doble e intestada de los señores **Juan Bautista Correa Maya y María Lucila Muñoz Ortiz**.

Segundo. Se ordena la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en alguna de las Notarías del Área Metropolitana del Valle de Aburra, para lo cual se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>051</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>24 DE MARZO DE 2021</u> <u> </u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e4aa9f170e3ef9f48874a3375d78cfdbbe71b49b404e0a740238d404d6671c

Documento generado en 23/03/2021 10:46:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**